



Vistos, los Expedientes N° 2022-0063351, N° 2022-0087475, N° 2022-0109047, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2022-0063351, la señora Nelly Rosario Sagastegui Díaz, representante de la Congregación de Religiosas Mercedarias Misioneras, solicita autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de enseñanza preescolar, enseñanza primaria, enseñanza secundaria de formación general, en el establecimiento ubicado en Jirón Maynas N° 540, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jirón Maynas N° 540, forma parte de una edificación matriz, denominada "Convento de Mercedarias" signada como Jr. Ancash N° 1114, 1116, S/N, 1180 esquina con Jr. Maynas N° S/N, 420, S/N, 500, S/N, 520, 540, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarada como Monumento, y es integrante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0000191-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 08 de agosto del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 18 de julio del 2022, señalando que, el establecimiento forma parte del complejo comprendido por la Iglesia y Convento de Mercedarias, así como los salones parroquiales y un colegio, que cuenta con accesos independientes en ambos jirones. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública a través de un vano signado con el N° 540, en el que se ha instalado una puerta de carpintería metálica, en el interior cuenta con seis pabellones de dos niveles, de sistema constructivo tradicional de muros de albañilería de ladrillo y estructura de concreto armado. Estos pabellones se utilizan para diferentes funciones como son: oficinas administrativas, aulas de enseñanza primaria y secundaria, cafetería, con revestimiento cerámico en pisos, cada pabellón cuenta con baterías de servicios higiénicos con revestimiento cerámico en pisos y muros. Los espacios abiertos están conformados por: áreas verdes con caminerías y gruta, primer patio con piso de cemento, segundo patio con piso de cemento y cobertura de estructura metálica con calaminas y un tercer patio con revestimiento de césped sintético y cobertura de estructura metálica y calaminas; asimismo, se verificó que el establecimiento se encuentra acondicionado con el equipamiento necesario para el desarrollo de la actividad solicitada;

Que, la administrada precisó giros no conformes para desarrollar en el área del Monumento, según Índice de Usos establecidos para la Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3) del Centro Histórico de Lima. Por otra parte, de la revisión de los antecedentes de archivo, se verifica que no obran autorizaciones respecto a las modificaciones constatadas y se advierte que se habrían ejecutado intervenciones inconsultas al interior del inmueble según se detalla: ampliación de la edificación existente, construcción de pabellones de dos niveles y coberturas en los patios; por lo



que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para la ampliación del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 6° y 7° (numerales 7.4.2, 7.4.5) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el numeral 39.3 del artículo 39 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195-MML y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 001460-2022-DPHI/MC de fecha 10 de agosto del 2022, se solicita a la señora Nelly Rosario Sagastegui Díaz, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jirón Maynas N° 540, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2022-0087475, la señora Nelly Rosario Sagastegui Díaz, representante de la Congregación de Religiosas Mercedarias Misioneras, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 001460-2022-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 0000254-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 27 de octubre de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Nelly Rosario Sagastegui Díaz, entre las que se señala: Sobre las argumentaciones relacionadas a la ejecución de obras en el establecimiento, la administrada indica que con fecha 13 de enero de 2022, se llevó a cabo la inspección técnica de seguridad a cargo de la Municipalidad de Lima, la misma en la que respecto a la arquitectura, se advirtió en el ítem 15: "Colocar baranda o parapeto de altura entre 0.80 metros a 0.90 metros en costado abierto", conforme al artículo 4° Inciso 3 de la Norma Técnica A.060-1978. Es así que, se hizo la observación de "complementar parapeto en azotea", conforme se puede visualizar en el formato de inspección, y en virtud de esta, se procedió a cumplir con lo advertido, justificándose de esta manera la construcción en pabellones y patios; por lo que, no se configuraría la contravención de los artículos 6°, 7° (numerales 7.4.2, 7.4.5) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; sin embargo, la administrada hace referencia a obras en parapetos sin pronunciarse sobre la ejecución de obras de ampliación y obra nueva de la edificación que comprende la construcción de los pabellones y las coberturas ligeras sobre los patios; asimismo, se advierte que no se adjunta ninguna licencia o autorización respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento. Por otra parte, la administrada no se pronuncia sobre los usos de: enseñanza preescolar, enseñanza primaria, enseñanza secundaria de formación general solicitados, siendo que en el Índice de Usos para la Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3) del Centro Histórico de Lima, del Anexo N° 06, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUALCH), aprobado mediante la Ordenanza N° 2195-MML, los códigos P-85-1-0-1, P-85-1-0 y P-85-2-1-1 consigna uso Conforme únicamente para la ubicación de actividades urbanas en inmuebles de entorno, no corresponde ejercer dicha actividad en el inmueble ubicado en Jirón Maynas N° 540, que forma parte del inmueble matriz denominado "Convento de Mercedarias" declarado Monumento, por tanto, no constituye inmueble de entorno. Al respecto, se advierte que las obras se ejecutaron contraviniendo normativa específica y la administrada no ha adjuntado licencias de obra o autorizaciones emitidas por entes competentes respecto a las modificaciones verificadas en el Monumento, correspondientes a la ampliación de la edificación



existente, la construcción de pabellones de dos niveles que albergan aulas, ambientes administrativos y servicios higiénicos y la instalación de coberturas en los patios; por tanto, no se presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura o licencias de obra emitidas para la ejecución de obras de ampliación y obra nueva que han modificado las características y ordenamiento espacial del inmueble; de lo expuesto la actividad urbana solicitada para el establecimiento no constituye ubicación conforme según el Índice de Usos para la Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3) del Centro Histórico de Lima, respecto las intervenciones y obras ejecutadas en el Monumento, estas contravienen lo dispuesto en los artículos: 6° y 7° (numerales 7.4.2, 7.4.5) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el numeral 39.3 del artículo 39 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encontraría apto, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra conforme para el uso solicitado de Enseñanza Preescolar, Enseñanza Primaria, Enseñanza Secundaria de Formación General, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos: 6°, 7° (numerales 7.4.2, 7.4.5) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el 39.3 del artículo 39 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195-MML, el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC con fecha 23 de septiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de septiembre del año en curso, a la señora Claudia del Carmen Vereau Ibañez para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Artículo 28-A-4 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de Enseñanza preescolar, enseñanza primaria, enseñanza secundaria de formación general, en el establecimiento del inmueble ubicado en Jirón Maynas N° 540, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VERAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

CVI/IDL/la.